



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>19-Sept-2009</i>		ORIGINADO EN: <i>PICHINCHA</i>	
PROCESO No. <i>624-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN</i>			
ACCIONANTE <i>Delegación Provincial Electoral de Pcha.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Muñoz Vera Carlos Alberto,</i> <i>Torres Quezada Julia Andres, Pichincha</i> <i>Toapanta Roberto Alejandro</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
ANEXO: <i>DRA. XIMENA ENDARA O.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dña SACUNA GARCIA M.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00452



En la provincia de PICHINCHA, ciudad de(l) Quito, parroquia Quito, el día de hoy Junio 24 a las 12:00 se hace conocer a Julio Andrés Torres Quispe con C. C. No. 100288899-4, con dirección domiciliaria en Hoodalera, con teléfono convencional número 2-621-133, celular número 091-424-45010, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Quito, provincia de(l) Pichincha a los 12 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **PICHINCHA**, ciudad de(l) **Quito**, parroquia **Quito**, el día de hoy **12** de **Junio** de **2009** a las **12** se hace conocer a **Roberto Alejandro Pizarro Toranzo** con C. C. No. **17.200.14.214**, con dirección domiciliaria en **Comencia Calle E y Baseje H**, con teléfono convencional número **3382-5322**, celular número **3382-5322**, y correo electrónico **roberto.pizarro@tce.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Quito**, provincia de(l) **Pichincha** a los **12** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00451

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **PICHINCHA**, ciudad de(l) **Quito**, parroquia, el día de hoy **Junio 12 / 2009** a las se hace conocer a **Alfonso Muñoz Jara** con C. C. No. **17.14.82.13.7-0**, con dirección domiciliaria en **Urbanización La Balsa**, con teléfono convencional número **2302-518**, celular número **096-84.15.06**, y correo electrónico, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Quito**, provincia de(l) **Pichincha** a los **12** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

Poli Luis Carrillo
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "PICHINCHA" NO. 1

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE QUITO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL GRUPO IMPACTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

LUGAR: SECTOR LA MARISCAL.
HORA: 19H00 -00H00
CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS DEL TCE

Mediante el presente muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento señor Capitán, que al mando de mi persona, 03 oficiales y 30 señores clases y policías, se procedió a verificar en el lugar y hora antes indicado, a personas que se encuentren vendiendo, distribuyendo y consumiendo bebidas alcohólicas; donde se entregaron las boletas informativas que se detalla a continuación:

NOMBRE	AGENTE RESPONSABLE
Carlos Alberto Muñoz Vera CI. 171482137-0	Pol. Luis Cevallos
Julio Andrés Torres Quezada CI. 100288269-4	Pol. Salazar Miguel
Roberto Alejandro Pilataxi Toapanta CI. 172001424-8	Pol. Luis Cevallos

Se adjunta al presente 03 boletas informativas del TCE.

Particular que pongo en su conocimiento señor Capitán para los fines pertinentes.

**GAIBOR MESIAS GEOVANNY
SUBTENIENTE DE POLICIA
GRUPO IMPACTO DMQ**

Recibido
12:00
13-06-2004

COMANDO DE POLICÍA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO



San Francisco de Quito, sábado 13 de junio del 2009
Oficio No. 2009-0116-GI-DMQ

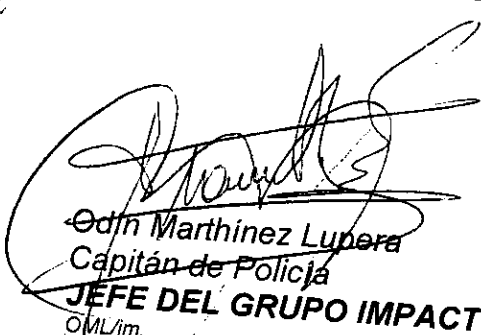
Señor Coronel de Policía de E. M.
Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo
COMANDANTE DE POLICIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho.

De mi consideración:

Mediante el presente Señor Coronel, respetuosamente me permito poner en su conocimiento el parte policial elaborado por el Sr. Sbte. Gaibor Mesías Geovanny en el cual da a conocer la entrega de tres boletas informativas y novedades del operativo en el sector la Marisca.

Particular que me permito poner en su conocimiento Señor Capitán, para los fines pertinentes.

De Usted muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

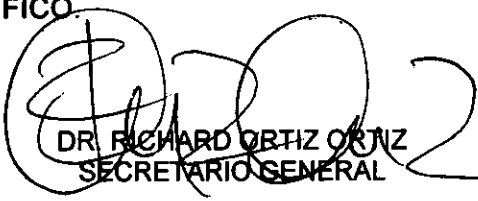

Odín Martínez Lupera
Capitán de Policía

JEFE DEL GRUPO IMPACTO DEL DMQ.
OML/jm.

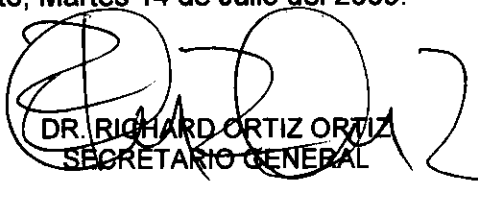
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

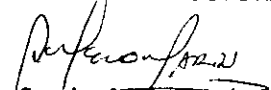
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y diecinueve minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO, TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO, en: 2 foja(s), adjunta tres boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0624.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cinco fojas. Certifico.- lo enmendado USE -


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

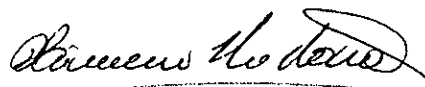


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

EN LA CAUSA No. 624-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA Y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

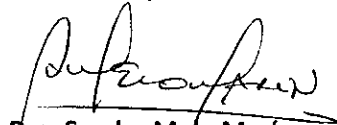
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 624-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, perteneciente al Comando Provincial de Policía Pichincha No. 1, Primer Distrito, Plaza de Quito, quien indica que en el sector La Mariscal verificó a tres personas que se encontraban vendiendo, distribuyendo y consumiendo bebidas alcohólicas, a quienes se les extendieron las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00451 suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, con cédula de ciudadanía No. 171482137-0; boleta informativa No. 00452 suscrita por el Policía Miguel Salazar, entregada al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, con cédula de ciudadanía No. 100288269-4; y, boleta informativa No. 00453, suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, con cédula de ciudadanía No. 172001424-8.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, en la Urbanización La Bilaxi de la ciudad de Quito y téngase en cuenta el número de teléfono celular 096-841506 y convencional 2302-518.- Al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, cítese en La Magdalena de la ciudad de Quito y tómese en cuenta el número de teléfono 2621-139.- Al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, cítese en La Colmena calle E, pasaje H de la ciudad de Quito, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **martes 20 octubre del 2009 a las 09H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la

misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, responsable de la elaboración del parte policial, así como con los señores Policías Luis Cevallos y Miguel Salazar, responsables de la suscripción de las boletas informativas, a quienes se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Pichincha No. 1, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los señores Agentes de Policía Geovanny Gaibor Mesías, Miguel Salazar y Luis Cevallos, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que el día jueves catorce de octubre del dos mil nueve se envía el oficio No. 206-09-XEO-VTCE a las Doctoras Lorena Tirira y Clara Hinojosa, Defensoras Públicas de la Provincia de Pichincha.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves quince de octubre del dos mil nueve a las doce horas con treinta minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves quince de octubre del dos mil nueve a las dieciséis horas con doce minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 624-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 624-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, perteneciente al Comando Provincial de Policía Pichincha No. 1, Primer Distrito, Plaza de Quito, quien indica que en el sector La Mariscal verificó a tres personas que se encontraban vendiendo, distribuyendo y consumiendo bebidas alcohólicas, a quienes se les extendieron las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00451 suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, con cédula de ciudadanía No. 171482137-0; boleta informativa No. 00452 suscrita por el Policía Miguel Salazar, entregada al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, con cédula de ciudadanía No. 100288269-4; y, boleta informativa No. 00453, suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, con cédula de ciudadanía No. 172001424-8.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, en la Urbanización La Bilaxi de la ciudad de Quito y téngase en cuenta el número de teléfono celular 096-841506 y convencional 2302-518.- Al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, cítese en La Magdalena de la ciudad de Quito y tómese en cuenta el número de teléfono 2621-139.- Al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, cítese en La Colmena calle E, pasaje H de la ciudad de Quito, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **martes 20 octubre del 2009 a las 09H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso

Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, responsable de la elaboración del parte policial, así como con los señores Policías Luis Cevallos y Miguel Salazar, responsables de la suscripción de las boletas informativas, a quienes se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Pichincha No. 1, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los señores Agentes de Policía Geovanny Gaibor Mesías, Miguel Salazar y Luis Cevallos, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

[Firma]
RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a las 15:00 horas, se trató de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor AGUSTIN MARELA TOBAC EN CARGA, falta de dirección exacta y a los números asignados no corresponden al infractor, no fue posible el notificarlo, respecto de la causa 624-2009. CERTIFICO.

[Firma]
MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



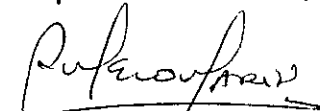
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

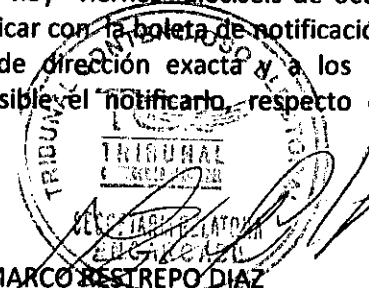
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JULIO ANDRES TORRES QUEZADA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 624-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 624-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, perteneciente al Comando Provincial de Policía Pichincha No. 1, Primer Distrito, Plaza de Quito, quien indica que en el sector La Mariscal verificó a tres personas que se encontraban vendiendo, distribuyendo y consumiendo bebidas alcohólicas, a quienes se les extendieron las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00451 suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, con cédula de ciudadanía No. 171482137-0; boleta informativa No. 00452 suscrita por el Policía Miguel Salazar, entregada al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, con cédula de ciudadanía No. 100288269-4; y, boleta informativa No. 00453, suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, con cédula de ciudadanía No. 172001424-8.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, en la Urbanización La Bilaxi de la ciudad de Quito y téngase en cuenta el número de teléfono celular 096-841506 y convencional 2302-518.- Al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, cítese en La Magdalena de la ciudad de Quito y tómese en cuenta el número de teléfono 2621-139.- Al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, cítese en La Colmena calle E, pasaje H de la ciudad de Quito, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **martes 20 octubre del 2009 a las 09H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso

Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, responsable de la elaboración del parte policial, así como con los señores Policías Luis Cevallos y Miguel Salazar, responsables de la suscripción de las boletas informativas, a quienes se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Pichincha No. 1, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los señores Agentes de Policía Geovanny Gaibor Mesías, Miguel Salazar y Luis Cevallos, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley


Razonando como tal, que el día de hoy viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a partir de las diez horas se trató de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Julio Torres, pero debido a la falta de dirección exacta y a los números asignados no corresponden al infractor, no fue posible el notificarlo respecto de la causa 624-2009. CERTIFICO.


MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



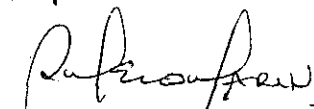
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 624-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

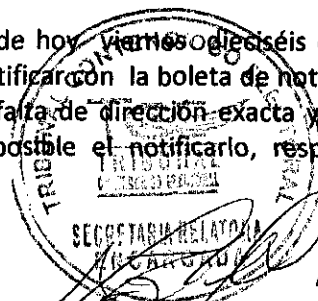
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 624-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, perteneciente al Comando Provincial de Policía Pichincha No. 1, Primer Distrito, Plaza de Quito, quien indica que en el sector La Mariscal verificó a tres personas que se encontraban vendiendo, distribuyendo y consumiendo bebidas alcohólicas, a quienes se les extendieron las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00451 suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, con cédula de ciudadanía No. 171482137-0; boleta informativa No. 00452 suscrita por el Policía Miguel Salazar, entregada al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, con cédula de ciudadanía No. 100288269-4; y, boleta informativa No. 00453, suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, con cédula de ciudadanía No. 172001424-8.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, en la Urbanización La Bilaxi de la ciudad de Quito y téngase en cuenta el número de teléfono celular 096-841506 y convencional 2302-518.- Al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, cítese en La Magdalena de la ciudad de Quito y tómese en cuenta el número de teléfono 2621-139.- Al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, cítese en La Colmena calle E, pasaje H de la ciudad de Quito, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **martes 20 octubre del 2009 a las 09H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso

Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, responsable de la elaboración del parte policial, así como con los señores Policías Luis Cevallos y Miguel Salazar, responsables de la suscripción de las boletas informativas, a quienes se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Pichincha No. 1, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los señores Agentes de Policía Geovanny Gaibor Mesías, Miguel Salazar y Luis Cevallos, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley



~~RAZON. Sin embargo, que el día de hoy, viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a las 10:00 horas, la Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín, notificó con la boleta de notificación dirigida para el señor Alejandro Pilataxi, pero debido a la falta de dirección exacta y a los números asignados no corresponden al infractor, no fue posible el notificarlo, respecto de la causa 624-2009. CERTIFICO.~~



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Diario "LA HORA"

Página: 4-11.

Fecha: Viernes 16 octubre 2009.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 624-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACITOR: CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

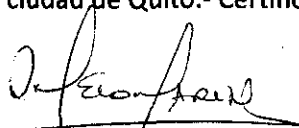
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 14H30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 624-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, perteneciente al Comando Provincial de Policía Pichincha No. 1, Primer Distrito, Plaza de Quito, quien indica que en el sector La Mariscal verificó a tres personas que se encontraban vendiendo, distribuyendo y consumiendo bebidas alcohólicas, a quienes se les extendieron las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00451 suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, con cédula de ciudadanía No. 171482137-0; boleta informativa No. 00452 suscrita por el Policía Miguel Salazar, entregada al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, con cédula de ciudadanía No. 100288269-4; y, boleta informativa No. 00453, suscrita por el Policía Luis Cevallos, entregada al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, con cédula de ciudadanía No. 172001424-8.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente:

PRIMERO. Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA**, en la Urbanización La Bilaxi de la ciudad de Quito y téngase en cuenta el número de teléfono celular 096-841506 y convencional 2302-518.- Al señor **JULIO ANDRES TORRES QUEZADA**, cítese en La Magdalena de la ciudad de Quito y téngase en cuenta el número de teléfono celular 096-841506 y convencional 2302-518.- Al señor **ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA**, cítese en La Colmena calle E, pasaje H de la ciudad de Quito, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.** Señálese para el día **martes 20 octubre del 2009 a las 09H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Camillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.** Hágase conocer a los señores **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA; JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías, responsable de la elaboración del parte policial, así como con los señores Policías Luis Cevallos y Miguel Salazar, responsables de la suscripción de las boletas informativas, a quienes se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Pichincha No. 1, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los señores Agentes de Policía Geovanny Gaibor Mesías, Miguel Salazar y Luis Cevallos, en el día y hora señalados.- **SEXTO.** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON: Siento como tal que el día viernes dieciséis de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA, JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOPANTA en la página A11 del diario LA HORA de la ciudad de Quito.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 13 tear -



DEFENSORÍA PÚBLICA

Ab.
Lorena Tirira Huertas
DEFENSOR PÚBLICO PENAL
CI: 171344826-2
MATRÍCULA: 12591 CAP
CADUCA: 31/Dic/2009



- 14 febrero -

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1718411983 000-06703 0887130218 **SERVICIO ACTIVO**

CEDULA TARJETA DE IESSPOL

GABOR MEBIAS

APELLIDOS **GEOVANNY DANIEL**

NOMBRES **SUBTENIENTE** A- 070827

GRADO T/SANGRE PL CLINICA

AUTORIZACION
IESSPOL, Hospital, Comandancia
Dependencia Policial, Club

[Signature]
J. ESPINOSA


F. EMISION 21/07/2008

[Signature]
J. ESPINOSA



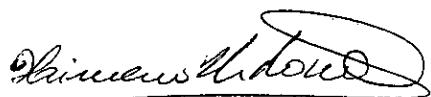
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes veinte de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas con quince minutos, constituidos en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 624-2009 seguida en contra de los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA, JULIO ANDRES TORRES QUEZADA y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA por una presunta venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas el día 12 de junio del 2009 en el sector de La Mariscal de la ciudad de Quito.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Subteniente Geovanny Gaibor Mesías, conforme consta de la credencial que se presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparecen los presuntos infractores señores Carlos Alberto Muñoz Vera, Julio Andrés Torres Quezada y Roberto Alejandro Pilataxi Toapanta, pese a estar legalmente citados por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se los declara en rebeldía. - Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, que les asisten a los presuntos infractores y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía el parte policial, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impresa en dichos documentos.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías quien dice: Bueno días, el día 12 de junio me dispusieron que realice un operativo de libadores porque se acercaban las elecciones, avancé al sector de La Mariscal conjuntamente con treinta señores policías, pudiendo verificar en dicho sector la presencia de los señores antes mencionados quienes estaban con aliento a licor, por tal razón se les extendió dichas boletas informativas.- Es todo cuanto puedo informar.- La señora jueza

pregunta a la Dra. Lorena Tirira si va a interrogar al agente de policía y dice que sí y con su venia pregunta: Quiénes fueron los que suscribieron las boletas informativas de los señores Carlos Alberto Muñoz Vera, Julio Andrés Torres Quezada y Roberto Alejandro Pilataxi Toapanta. RESPUESTA: Fueron los señores Policías Miguel Salazar y Luis Cevallos. PREGUNTA: usted fue el que verificó si las personas estaban consumiendo. RESPUESTA: Sí, yo verifiqué porque estaba al mando, pero firmaron los señores policías.- PREGUNTA: Se les hizo alguna prueba. RESPUESTA: ninguna, solo se verificó por el aliento.- No más preguntas.- La señora Jueza procede a interrogar al agente de policía. PREGUNTA: En el sector de La Mariscal se encontraron con estos ciudadanos bebiendo, quisiera saber si existe un bar o había alguna reunión o tipo de fiesta. RESPUESTA: No, estábamos circulando por el sector y los bares estaban cerrados, los presuntos infractores se encontraban en la vía pública bebiendo, se verificó ese particular y se les extendió las boletas.- PREGUNTA: como pudieron verificar. RESPUESTA: verificamos mediante el aliento, se les hizo soplar ya que no teníamos los instrumentos para medir.- PREGUNTA: Además de eso otra forma.- RESPUESTA: Su forma de hablar, hablaban incoherentemente, falta de equilibrio.- PREGUNTA: usted personalmente verificó que estaban en estas condiciones.- RESPUESTA: Estábamos distribuidos por todo el sector, se verificó y se extendieron las boletas.- PREGUNTA: Usted me puede decir que tenían aliento a licor, o estaban tambaleantes. RESPUESTA: Sí.- PREGUNTA: Además de esto, existió alguna oposición, resistencia, grosería por parte de los presuntos infractores. RESPUESTA: No, no hubo ningún incidente.- La señora jueza concede la palabra a la Defensora Pública quien pregunta: a cuántas personas se les hizo la prueba de aliento. RESPUESTA: No tengo dato exacto, pero a las que estaban con botellas o con aliento a licor. PREGUNTA: A todas estas personas se les extendieron las boletas.- RESPUESTA: No, solo a las que se verificó, siendo éstos las tres personas.- PREGUNTA: Podría usted distinguirles. RESPUESTA: Son cuatro meses y no podría identificar físicamente a los señores, pero los reconocería si los vuelvo a ver.- La señora Jueza pregunta al señor agente de policía: Les hubiera reconocido si estuvieran presentes aquí. RESPUESTA: Sí.- No habiendo más preguntas, la señora jueza concede la palabra a la Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública, quien a nombre de los presuntos infractores dice: Gracias señora jueza, quisiera manifestar las generales de ley de mis defendidos: Carlos Alberto Muñoz Vera, con cédula de ciudadanía No. 1714821370, Julio Andrés Torres Quezada, portador de la cédula No. 1002882694 y Roberto Alejandro Pilataxi Toapanta, con cédula de identidad No. 1720014248 únicas generales que se conocen. A nombre y representación de ellos y como defensora pública debo expresar que el parte y las boletas no se apegan a la realidad de hechos.- No existen elementos de convicción para determinar la responsabilidad de mis defendidos ya que no se realizó la prueba de alcoholemia, no existe materialidad en la supuesta infracción, además pido se considere que mis defendidos no son reincidentes y que siempre actuaron conforme a los agentes de policía les manifestaban.- Por lo expuesto, solicito que en sentencia declare la inocencia de cada uno de mis defendidos.- Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día miércoles veintiuno de octubre del dos mil nueve a partir de las doce horas con treinta minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora (E) conforme lo

disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

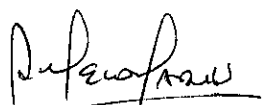


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



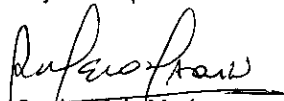
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día de hoy martes veinte de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas con quince minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 624-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública de la provincia de Pichincha; Subteniente de Policía Geovanny Gaibor Mesías e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos para reanudarla a partir de las doce horas con treinta minutos del día miércoles veintiuno de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy miércoles veintiuno de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 624-2009 que se sigue en contra de los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA, JULIO ANDRÉS TORRES QUEZADA Y ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora jueza da por concluida la audiencia, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 624-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a miércoles 21 de octubre de 2009, a las 12h30. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO, en la ciudad de Quito, sector La Mariscal, el día 12 de junio de 2009, entre las 19h00 a 00h00. Esta causa ha sido identificada con el número 624-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Geovanny Gaibor Mesías, se indica que en un operativo de control de la ley seca realizado en el sector La Mariscal, el día 12 de junio de 2009, desde las 19h00 a las 00h00 se entregaron tres boletas informativas con los números 00452, 00453 y 00451 a los señores TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO, respectivamente. **b)** El parte policial emitido por el subteniente de policía Geovanny Gaibor Mesías, dirigido al Jefe del Grupo Impacto del Distrito Metropolitano de Quito; el oficio No. 2009-0116-GI-DMQ de fecha 13 de junio de 2009, suscrito por el capitán de policía, Jefe del Grupo de Impacto del DMQ. Oldín Martínez Lupera y dirigido al coronel de Policía de E.M. Héctor Bolívar Honojosa Hidrobo; y las boletas informativas números 00452, 00453 y 00451, son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009 a las 13h19 (fojas 1 a 5), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 5). **c)** El 13 de octubre de 2009, a las 14h30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día martes 20 de octubre de 2009, a las 09h00 como fecha y hora para la realización

de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 6 y 6 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO, fueron citados mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 16 de octubre de 2009, página A11, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día martes 20 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 9). **b)** El día y hora señalados, esto es, el martes 20 de octubre de 2009, a las 09H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 12). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial los presuntos infractores se identificaron como TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete. Audiencia a la cual no concurrieron los presuntos infractores TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO. Se contó con la presencia del subteniente de policía Geovanny Gaibor Mesías. No asistieron los agentes de policía que emitieron las boletas informativas Miguel Salazar y Luis Cevallos quienes por tanto no reconocen su firma en los referidos documentos. Se contó con la presencia de la Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, Dra. Lorena Tirira. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Geovanny Gaibor Mesías declara que el día 12 de junio me dispusieron que realice un operativo de libadores en cuanto se acercaban las elecciones el día siguiente. Avancé al sector de la Mariscal conjuntamente con 30 señores policías pudiendo verificar en dicho sector la presencia de los tres antes mencionados señores que estaban con aliento a licor por tal razón, a los mencionados, se les extendió dichas boletas informativas. Es todo cuanto puedo decir. El agente policial responde al interrogatorio de la defensa y señala que los señores policías Miguel Salazar y Luis Cevallos suscribieron las boletas informativas, ellos las firmaron pero yo verifiqué los hechos ya que estaba al mando. Sólo el aliento fue la prueba que se realizó. No teníamos los instrumentos para medir el consumo de licor de otra forma por lo tanto verificamos la forma de hablar, incoherencias, la falta de equilibrio. Me informaron del particular y yo como oficial fui a verificar la situación. Se les verificó a 30 personas pero se entregó las boletas solo a 3. Son cuatro meses y no podría describir físicamente a los señores pero los reconocería si los volviera a ver. **ii)** La abogada de la defensa Dra. Lorena Tirira, alega lo siguiente, indico las generales de ley de mis defendidos, Torres Quezada Julio Andrés, cédula de identidad número 1002882694, Pilataxi Toapanta Roberto Alejandro, cédula de identidad número 1720014248, y Muñoz Vera Carlos Alberto cédula de identidad 1714821370, únicos datos con los que cuento, a nombre y representación de ellos debo expresar que el parte policial y las boletas no se apegan a la realidad de los hechos no hay

suficientes elementos de convicción que determinen responsabilidad de mis defendidos, no hay materialidad en la supuesta infracción, solicito además que se considere que mis defendidos no son reincidentes, que siempre actuaron conforme los requerimientos de los señores policías, por lo expuesto señora juez debo solicitar que en sentencia se dicte como inocente a cada uno de mis defendidos.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- De los testimonios y pruebas presentados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO, en la ciudad de Quito, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Con relación a los alegatos de la abogada defensora respecto a que la prueba material de la infracción solo puede obtenerse por la realización de pruebas de alcoholemia, hay que señalar que, la Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 160 b) arriba transcrito, establece una sanción a quien *expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días prohibidos*, sin que se señale que la única prueba posible para determinar el consumo de bebidas alcohólicas y por tanto el cometimiento de la infracción sea el referido examen. En definitiva, si bien el examen de alcoholemia puede servir como prueba de cargo o de descargo, no se puede considerar que éste sea el único indicio que esta jueza debe considerar para la resolución de este caso. Así se debe considerar por ejemplo, en este caso la ausencia de los presuntos infractores a quienes en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia, se los juzga en rebeldía. **iv)** Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es relevante la declaración del agente policial que dice haber comprobado directa y personalmente el cometimiento de la infracción por parte de los presuntos infractores, quienes debido a su inasistencia no han refutado o negado la declaración del agente policial. Por lo indicado existen elementos suficientes que confirman que los referidos ciudadanos infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-**

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta

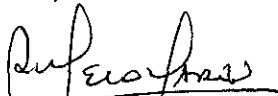
infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto de los señores TORRES QUEZADA JULIO ANDRES, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra de los señores TORRES QUEZADA JULIO ANDRÉS, PILATAXI TOAPANTA ROBERTO ALEJANDRO y MUÑOZ VERA CARLOS ALBERTO, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. 2) En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse por cada uno de los infractores es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la

Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 2) Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Francisco de Quito, 21 de octubre de 2009



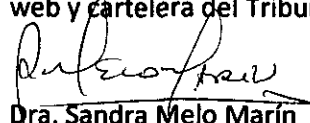
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZÓN: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas, notifico la sentencia que antecede a la Dra. Lorena Tirira Huertas, abogada defensora de los señores Torres Quezada Julio Andrés, Pilataxi Toapanta Roberto Alejandro y Muñoz Vera Carlos Alberto, mediante oficio No. 212-XEO-VTCE.- A los señores Torres Quezada Julio Andrés, Pilataxi Toapanta Roberto Alejandro y Muñoz Vera Carlos Alberto y al público en general, se notifica mediante boletas publicadas en la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009
Oficio No. 214-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

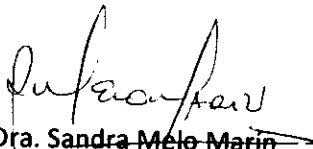
De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, siete (7) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por presuntas infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Pichincha, según el siguiente detalle:

1. **321-2009** en contra del señor MAURILIO VENTURA TAPI ANDI.
2. **322-2009**, en contra del señor MAY FERNANDO CAPAYA TAPUY.
3. **323-2009**, en contra del señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO.
4. **324-2009**, en contra de la señora INES MARCELINA SHIGUANGO CHIMBO.
5. **325-2009**, en contra de la señora VERONICA PAULINA MORENO GUERRERO.
6. **624-2009**, en contra de los señores JULIO ANDRES TORRES QUEZADA, ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA y CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA.
7. **631-2009**, en contra de los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente


Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

Adj. Lo Indicado



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...